

097

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

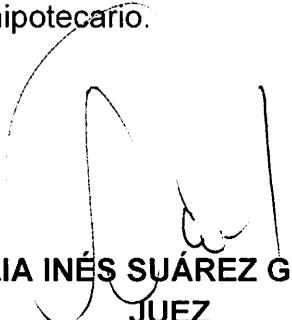
REFERENCIA: PERTENENCIA NUMERO 2020-00123
DEMANDANTES: VÍCTOR MANUEL RUIZ FRESNEDA Y OTRO
DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES ESTAMBUL Y CIA LTDA Y OTROS

1.- **TENER** en cuenta las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla y el oficio enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. -f182 a 85 vto-.

2.- No es posible tener en cuenta la comunicación enviada al acreedor hipotecario BANCO POPULAR, por medio de la empresa de correos "472" por cuanto se remitió, sin haber dado a conocer al Juzgado la dirección a donde enviaría las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y es que el artículo 291, es claro en determinar que la comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informada al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado y aunado que no se da claridad si lo enviado es citatorio o aviso.

Por lo antes referido la parte demandante deberá enviar las comunicaciones de los artículos 291 y 292 ejúsdem, en debida forma y conceder el término correspondiente al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ